

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA

## CAPITULO I

### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**ARTICULO PRIMERO: Nombre y Domicilio:** La Fundación Club Puerto Peñalisa es una persona jurídica de carácter social, sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Girardot, con domicilio en la ciudad de Ricaurte - Cundinamarca.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la Fundación será: A) Promover el bienestar de los empleados fijos de la Corporación Club Puerto Peñalisa, de los empleados de la Fundación Club Puerto Peñalisa, de los caddies, de los empleados temporales al servicio del Club Puerto Peñalisa, del personal de seguridad y de mantenimiento y su núcleo familiar que presten servicios en el Club Puerto Peñalisa y los Subconjuntos a través de empresas privadas, desarrollando programas y actividades que permitan otorgar una oportuna ayuda a quienes le requieran en los campos de salud, capacitación, seguridad social, educación, recreación y vivienda. B) Prestar servicios de educación y bienestar a los miembros de la comunidad del Municipio de Ricaurte Cundinamarca o áreas aledañas, mediante el funcionamiento de instituciones educativas de propiedad de la Fundación. En desarrollo de ésta actividad percibirá ingresos por matrículas, pensiones y demás derechos inherentes a la educación a impartir. C) Dichos beneficios siempre estarán enfocados primordialmente al servicio de los empleados de la Corporación Club Puerto Peñalisa y de su núcleo familiar. D) La Fundación podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promover el bienestar de la comunidad en áreas de educación, salud o en general de desarrollo integral de las personas beneficiarias.

**ARTICULO TERCERO: Duración:** La Fundación durará hasta la extinción total de su patrimonio.

## CAPITULO II

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO CUARTO: Dirección:** El Presidente de la Corporación Club Puerto Peñalisa será, por derecho propio, el Presidente de la Asamblea General de la Fundación. La Fundación Club Puerto Peñalisa será administrada y dirigida por la asamblea de Delegatarios de los Fundadores, por un Consejo de Administración, por un Director o Síndico, con su respectivo suplente quienes serán sus representantes legales, tendrá un Revisor Fiscal, un Tesorero y un Secretario.

**ARTICULO QUINTO: Asamblea de Delegatarios:** La Asamblea de Delegatarios de la Fundación estará integrada por todos los miembros de la Junta Directiva del Club Puerto Peñalisa, con sus respectivos suplentes personales.

**ARTICULO SEXTO: Presidente de la Asamblea:** La Asamblea de Delegatarios será presidida por un miembro que ella misma designe.

**ARTICULO SÉPTIMO: Quórum:** El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Delegatarios lo hará la concurrencia de un número de personas que representen por lo menos la mayoría absoluta de sus integrantes. Si convocada la Asamblea a una reunión ordinaria o extraordinaria no hubiese quórum, se entenderá citada para una hora más tarde de la fijada inicialmente, y en el mismo lugar previsto. Esta Asamblea de segunda convocatoria podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de asistentes.

**ARTICULO OCTAVO: Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:** La Asamblea de Delegatarios se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria de quien haga las veces de Presidente. Esta citación deberá hacerse con una anticipación no inferior a ocho (8) días. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo requieran la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, o sea citado por el Presidente o por el Revisor Fiscal.

**ARTICULO NOVENO: Libro de Actas:** De las reuniones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea de Delegatarios se dejará constancia escrita en un libro de actas y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO DÉCIMO: Funciones de la Asamblea de Delegatarios:**

- a) Nombrar los miembros y sus respectivos suplentes personales para integrar el Consejo de Administración de la Fundación y removerlos.
- b) Reformar los estatutos de la Fundación.
- c) Disolver extraordinariamente la Fundación por extinción de sus fondos.
- d) Nombrar el Revisor Fiscal.
- e) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación , siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Decisiones:** Las determinaciones de la Asamblea de Delegatarios se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, siempre y cuando exista quórum.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo de Administración:** Estará conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, elegidos para periodos de dos (2) años así:

- a) El Presidente del Club Puerto Peñalisa, quien la presidirá y tendrá como suplente al Vicepresidente.
- b) El Gerente del Club Puerto Peñalisa y tendrá como suplente al Jefe de Personal del mismo Club ó la persona que haga sus veces.
- c) Dos (2) Asociados del Club Puerto Peñalisa y sus respectivos cónyuges como suplentes, elegidos por la Asamblea de Delegatarios de la Fundación Club Puerto Peñalisa.
- d) Un miembro principal y un suplente escogido por la Asamblea de Delegatarios de la Fundación Club Puerto Peñalisa, de la lista de empleados del Club.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos ad-honorem y no tendrán derecho al pago de salarios, remuneración o emolumento alguno.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Reuniones del Consejo de Administración:** El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o su Suplente, o por el Director o síndico, el revisor fiscal o la mayoría de sus integrantes.

Habrá quórum para sesionar cuando se hallen por lo menos tres (3) miembros principales del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo de administración o su suplente tendrá poder decisorio.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Funciones del Consejo de Administración:** Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
- c) Establecer los empleos necesarios y señalarle sus asignaciones con excepción de aquellos que correspondan a la Asamblea de Delegatarios.
- d) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos.
- e) Nombrar y remover al Director o Síndico de la Fundación.
- f) Crear los comités que considere convenientes.
- g) Administrar, adquirir, enajenar o gravar los bienes de la Fundación, sean muebles o inmuebles y en general disponer de ellos.
- h) Aceptar o rechazar donaciones o asignaciones testamentarias.
- i) Autorizar al Director o Síndico para celebrar los contratos que considere necesarios, cuando la cuantía exceda de 25 salarios mínimos.
- j) Rendir el informe anual, en asocio del Director o Síndico de la Fundación, a la Asamblea de Delegatarios.
- k) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación.
- l) Las demás funciones que señalen los estatutos y todo aquello que por su naturaleza le corresponda y no esté atribuido a otro órgano de la Fundación.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Actas:** De las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas firmadas por el Presidente y el secretario de la Reunión.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Director o Síndico:** El representante legal de la Fundación será el Director o Síndico quien es de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración. El ejercerá en asocio de la Asamblea y del Consejo, la dirección y administración de la Fundación.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Funciones del Director o Síndico:** Son funciones del Director o Síndico:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y del Consejo.

- c) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación, conforme a lo dispuesto por los estatutos.
- d) Manejar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Administración.
- e) Presentar al Consejo de Administración informes mensuales, o cada vez que éste los solicite.
- f) Nombrar los funcionarios o empleados de la Fundación y asignarles sus funciones y remuneraciones.
- g) Presentar los planes, programas y actividades para que sean desarrollados por la Fundación.
- h) Convocar al Consejo de Administración.
- i) Colaborar con la consecución de fondos para incrementar el patrimonio de la Fundación.
- j) Presentar el Reglamento y los manuales que regulen la actividad de la Fundación, para la aprobación del Consejo de Administración.
- k) Realizar convenios con entidades Públicas y Privadas del nivel Municipal, Departamental o Nacional que conduzcan al completo desarrollo del objeto social de la Fundación.
- l) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
- m) Las demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo y que le sean asignadas por la Asamblea de Delegatarios.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Revisor Fiscal:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea de Delegatarios, para periodos iguales al del Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Revisar, autorizar los balances que se presenten y darlos a conocer en las oportunidades que fijen el Consejo de Administración y los estatutos.
- b) Informar al Consejo de Administración de cualquier irregularidad cometida por cualquiera de los miembros de la Fundación.
- c) Hacer que se cumplan todos los actos y contratos aprobados por la Consejo de Administración.
- d) Elaborar en asocio del Director o Síndico el inventario de los bienes de la Fundación.
- e) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación.
- f) Inspeccionar continuamente y con profundo celo los bienes de la Fundación y procurar que se tomen todas las medidas para preservar los mismos.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea de Delegatarios y demás que le asigne la Ley 43 de 1990 y demás que le sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público matriculado y no incurrir en incompatibilidades o inhabilidades que contempla la ley para el ejercicio de su cargo

**ARTICULO VIGÉSIMO: Funciones del Tesorero:**

- a) reparar el presupuesto anual de ingresos y gastos para la aprobación del Consejo de Administración.
- b) Aprobar los desembolsos de costos o inversiones que se requieran para el funcionamiento de la Fundación.

- c) Preparar los informes de ingresos y costos que requiera el Consejo, Director y/o Revisor Fiscal.

**PARAGRAFO:** El Tesorero deberá ser preferiblemente el mismo del Club.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Funciones del Secretario:**

- a) Llevar el libro de registro de miembros de la Fundación y de las personas inscritas a quienes se hagan extensivos los beneficios de la Fundación.
- b) Dar fe de todos los actos de la Asamblea de Delegatarios y del Consejo de Administración, para lo cual llevará y será custodio de los libros de actas correspondientes.
- c) Informar al Consejo de Administración de las solicitudes y peticiones de interés social que tengan los miembros de la Fundación y sus beneficiarios.
- d) Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea de Delegatarios y del Consejo de Administración.
- e) Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea de Delegatarios y del Consejo de Administración de la Fundación.
- f) Llevar la correspondencia de la Fundación.
- g) Las demás que fijen los estatutos y el Consejo de Administración.

### **CAPITULO III**

#### **PATRIMONIO**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: A) Por los resultados de los ejercicios económicos, los cuales no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el donante directa ni indirectamente, durante su existencia, disolución y/o liquidación. B) Por las demás donaciones recibidas de personas naturales, entidades privadas y/o públicas. C) Por los bienes que se adquieran a cualquier título.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Destino del Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

### **CAPITULO IV**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Disolución:** La Fundación se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de entidades. Cualquier determinación a este respecto deberá ser tomada con el voto afirmativo de todos los miembros de la Asamblea de Delegatarios.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para la liquidación de la Fundación se procederá de conformidad con lo establecido por la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de disolución, el patrimonio propio de la Fundación deber ser entregado a una institución sin ánimo de lucro, de beneficio público domiciliada en el municipio de Ricaurte, previa cancelación del pasivo exigible a cargo de la Fundación.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando así lo determine la Asamblea de Delegatarios, por mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En los casos no previstos en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales vigentes.